

CERTIFICADO

Don **José Ignacio Arrate Donoso**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 11.605.886-3, en su carácter de Gerente General de **CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES** rol único tributario N° 92.723.000-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle Norte N°961, oficina 1703, comuna de Huechuraba, certifica que teniendo en consideración la letra b), numeral 2.3 de la Norma de Carácter General N°30 en relación al Punto 2.4.2 de la Norma de Carácter General N°364, que el texto que se acompaña son los estatutos vigentes de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases.



José Ignacio Arrate Donoso
Gerente General
CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES

Santiago, 19 de diciembre de 2022

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE “CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES”.

TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.-

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “CORESA S.A., Contenedores, Redes y Envases”. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.-

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.-

Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será: a) La fabricación y comercialización de todo tipo de envases y elementos de embalaje de cualquier forma y tipo, ya sea tambores metálicos, baldes plásticos, sacos de polipropileno, mallas tejidas, contenedores, películas, zunchos y cualquier otra forma de envase depósito, contenedor o elemento de

embalaje; b) La fabricación de redes, cables, mallas, cortavientos y demás implementos tejidos y/o no tejidos para la agricultura, industria pesquera, minería e industrias generales; c) La inversión en acciones, valores mobiliarios, debentures, instrumentos de renta fija y demás instrumentos que el mercado ofrezca y la ley permita; y d) La inversión en bienes raíces y acciones o derechos en sociedades productivas, comerciales, inmobiliarias o de inversión, tengan relación o no con los objetivos de la compañía.-

TÍTULO SEGUNDO.- Del Capital y Acciones.-

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad será de seis mil novecientos treinta y dos millones novecientos noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, dividido en trescientas ochenta y un millones doscientas cuatro mil seiscientas sesenta y ocho acciones nominativas, sin valor nominal y todas de una misma serie.-

Artículo Quinto: La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones.-

TÍTULO TERCERO.- De la Administración.-

Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que podrán o no ser accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas.-

Artículo Séptimo: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.-

Artículo Octavo: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Primer

Vicepresidente, y un Segundo Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía, serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Primer Vicepresidente, con todas sus facultades y atribuciones y, a falta de este último, el Segundo Vicepresidente, también con todas sus facultades y atribuciones.-

Artículo Noveno: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado, por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.-

Artículo Décimo: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.-

Artículo Décimo Primero: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario. Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a

firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

Artículo Décimo Segundo: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.-

TÍTULO CUARTO.- De las Juntas Generales de Accionistas.-

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance General para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando esté representado el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quorum aplicables a esta última clase de Junta.-

Artículo Décimo Cuarto: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que la Junta tenga designado al efecto. Podrán celebrarse válidamente, sin embargo, aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Décimo Quinto: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su reemplazo.-

Artículo Décimo Sexto: Solamente podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.-

Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y por el total de las acciones de que el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente.-

Artículo Décimo Octavo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones que lo estimen conveniente.-

Artículo Décimo Noveno: Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reformas a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al diez, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.-

TÍTULO QUINTO.- De los Auditores Externos.-

Artículo Vigésimo: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos Independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

TÍTULO SEXTO.- Balance y Distribución de Utilidades.-

Artículo Vigésimo Primero: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad, que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la compañía al cierre del respectivo ejercicio.-

Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, acordar el pago de dividendos provisarios con cargo a las utilidades del ejercicio, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

Artículo Vigésimo Tercero: Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, se distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo, se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.-

TÍTULO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.-

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.-

Artículo Vigésimo Quinto: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.-

Artículo Vigésimo Sexto: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.-

TÍTULO OCTAVO.- Arbitraje.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.-

ARTÍCULO TRANSITORIO.-

Artículo Primero Transitorio: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Coresa S.A. celebrada el seis de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó la división de la Sociedad en dos sociedades, una sociedad que subsiste con el mismo nombre y objeto y otra sociedad que nace producto de dicha división. En la mencionada división se tomó como base el balance de división al treinta de septiembre de dos mil veintidós de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases. Como consecuencia de dicha división, el capital social de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases disminuyó a seis mil novecientos treinta y dos millones novecientos noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho, dividido en trescientas ochenta y un millones doscientas cuatro mil seiscientas sesenta y ocho acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma serie. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El patrimonio de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases está conformado por todos los activos y pasivos indicados en el balance de división.”